

## CONSEJO ADMINISTRATIVO

### ACUERDOS

#### REUNIÓN N°18-17 CELEBRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

1. Se **APROBÓ anular** el título del acuerdo número dos del Consejo Administrativo N°14-16, reunión celebrada el 3 de agosto de 2016, Proyecto: “**Estudio, Diseño, Planos, Construcción y Equipamiento** del Centro Regional Universitario de Darién” (Material y Mano de Obra).

Asimismo, se **ACORDÓ** que el título de este proyecto sea: “**Nuevo Edificio de Aulas**, para el Centro Regional Universitario de Darién”.

2. Se **APROBÓ** la **Resolución N°11-17-SGP**, que resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por los Doctores y Enfermeras de la Clínica de la Universidad de Panamá, que a la letra dice:

#### RESOLUCIÓN N°11-17-SGP

##### EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

##### CONSIDERANDO:

1. Que el 5 de julio de 2017, el Consejo Administrativo en Reunión N°13-17, aprobó la Resolución N°9-17 SGP, que resuelve “*Ajustar gradualmente los salarios de los funcionarios de la salud de la clínica universitaria, específicamente a los médicos y enfermeras de la misma, de manera que sus emolumentos (salario) se aproximen a los salarios externos de estos profesionales. Tal medida estará sujeta a las posibilidades financieras de la institución*”.
2. Que el 19 de julio de 2017, los señores **ZENAIDA RONER, IDY RIVAS, LUISA APARICIO, VANESSA VALDESPINO, SOUHAILA VÁSQUEZ, IVÁN RODRÍGUEZ, TANIA FRANCO, TATIIS ROBIN, CARMEN SALAZAR Y DAYSI DE VON CHONG**, interpusieron de manera colectiva “*Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo celebrado en Reunión N°13-17 del 5 de julio de 2017 del Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá, Punto 2, Resolución N°9-17 S.G.P., del 5 de julio de 2017*”.
3. Que según el artículo 19, de la Ley N°24, de 2005 y el artículo 29, del Estatuto Universitario, el Consejo Administrativo es el máximo órgano de gobierno universitario, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la institución.
4. Que por otro lado, de conformidad con el artículo 19, de la Ley N°24, de 2005, y el artículo 31, del Estatuto Universitario, corresponde al Consejo Administrativo la función principal de “*Establecer las políticas, estrategias y programas para una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la Universidad de Panamá*”.

5. Que en ese sentido, el Consejo Administrativo está plenamente facultado para normar sobre todos los aspectos relacionados con la administración de sus recursos humanos.
6. Que la función principal del Consejo Administrativo a la que se hace referencia en los puntos 4 y 5, deriva del derecho de autorregulación que goza la Universidad de Panamá, en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 103 de la Constitución Política.
7. Que en relación al artículo 103 de la Constitución Política, que dota a la Universidad de Panamá, de la facultad de autorregular todo lo concerniente a la relación laboral entre la institución y sus funcionarios, existen pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, que a continuación se transcriben:

En sentencia de 19 de noviembre de 1993 (páginas 22 y 23), consta lo siguiente:

*“Planteadas las anteriores premisas, no cabe la menor duda que la Universidad de Panamá está entre las dos únicas instituciones del Estado que goza de autonomía a nivel de la Constitución Política de la República, porque así lo dispuso el poder constituyente.*

.....  
*De allí que la propia Constitución a la par que concede autonomía a la Universidad, igualmente le reconozca personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo, para que dicha autonomía sea realmente efectiva.*

*De lo cual resulta, en consecuencia, que a tenor de lo estatuido por el artículo 17 de la Carta Política, ninguna autoridad de la República debe intervenir en el normal desarrollo de la Universidad de Panamá, no sólo en cuanto al aspecto de su organización interna sino también en lo que respecta a su patrimonio y el derecho de administrarlo, siempre que los actos que expidan los órganos de Gobierno que la conformase, se enmarquen dentro de la Constitución y la ley.”*

En sentencia de 23 de junio de 2011 (páginas 11 y 12), consta lo siguiente:

*“Estas claras consideraciones jurídicas refuerzan desde el punto de vista técnico legal, y de algún modo cultural, por qué la Universidad de Panamá posee derecho de autonomía con rango constitucional, que incluye, entre otras cosas, la potestad de dictar a través de los organismos competentes normas de carácter material, es decir, reglamentos para regular todo lo que concierne a su organización, postulación, instalación y relevo de autoridades; el vínculo dinámico de recurso humano que labora en ella sea como técnicos,*

científicos, docentes o administrativos, y el vital nexo con los estudiantes universitarios, futuros profesionales, que son la razón de ser universitaria, dentro de un contexto de país que requiere el aporte de la producción universitaria, que incluye los profesionales para contribuir a su crecimiento y desarrollo en distintos órdenes.”

8. Que es evidente que la resolución recurrida constituye un acto emanado de la facultad constitucional que tiene la Universidad de Panamá, de normar por sí misma sin injerencia externa sobre la relación laboral con su personal administrativo.
9. Que siendo así, estamos ante una resolución que constituye un acto administrativo general, impersonal y objetivo. Es decir, que no se trata de un acto individualizado y personal.
10. Que los actos administrativos de carácter general, impersonal y objetivo, no son susceptibles de los recursos que caben en la vía gubernativa (Reconsideración o Apelación).

Que por todo lo antes expuesto, se

**RESUELVE:**

**RECHAZAR DE PLANO por improcedente** el Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo celebrado en Reunión N°13-17 del 5 de julio de 2017 del Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá, Punto 2, Resolución N°9-17 S.G.P., del 5 de julio de 2017, presentado por **ZENAIDA RONER, IDY RIVAS, LUISA APARICIO, VANESSA VALDESPINO, SOUHAILA VÁSQUEZ, IVÁN RODRÍGUEZ, TANIA FRANCO, TATIIS ROBIN, CARMEN SALAZAR Y DAYSI DE VON CHONG.**

Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 19 de la Ley N°24, de 2005, 29 y 31 del Estatuto Universitario, 103 de la Constitución Política y la Ley N°38, de 2000.

3. Con relación al pago de doscientos balboas en concepto de matrícula para los estudiantes **no nacionales**, aprobado en el Consejo Administrativo N°17-16, reunión celebrada el 6 de septiembre de 2017, se **ACORDÓ** aclarar que esta norma **regirá** para los **nuevos estudiantes no nacionales que ingresen a la Universidad de Panamá, a partir del año 2018.**
4. Se **APROBÓ** la **exoneración de matrícula** para **siete (7) estudiantes** de intercambio por año, de cada una de las Licenciaturas de: Filosofía, Ética y Valores, Física, Matemática, Química, Ingeniería Civil, Administración de Empresas y Enfermería, definidos en el Convenio del Grupo Piloto del Programa Enlaces, de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL), detallado a continuación:

Universidad de Panamá  
Vicerrectoría Académica  
Plan-Piloto-Enlaces

Facultad	Carrera de la Universidad Participante	Reconocimiento Integral de Estudios de Licenciaturas(UDUAL-ENLACES) Universidades cuyas carreras son mutua equivalentes
Facultad de Humanidades.	Licenciatura en Filosofía, Ética y Valores	Universidad Autónoma de México (UNAM). Universidad Estadual de Campinas. Universidad Nacional de San Juan. Universidad de la Habana. Pontificia Universidad Católica del Perú.
Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología.	<p>Licenciatura en Física</p> <p>Licenciatura en Matemática</p> <p>Licenciatura en Química</p>	<p>Universidad Nacional de San Juan. Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá. Universidad Autónoma de México (UNAM). Universidad Federal de Minas Gerais. Universidad de la Habana. Universidad de Guadalajara. Pontificia Universidad Católica del Perú.</p> <p>Universidad Estadual de Campinas. Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá. Universidad Autónoma de México (UNAM). Universidad Federal de Minas Gerais. Universidad de la Habana. Pontificia Universidad Católica del Perú. Universidad de Guadalajara.</p> <p>Universidad Estadual de Campinas. Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá. Universidad Autónoma de México (UNAM). Universidad Federal de Minas Gerais.</p>

CONSEJO ADMINISTRATIVO  
ACUERDOS  
REUNIÓN N°18-17 CELEBRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

---

Facultad de Ingeniería	Licenciatura en Ingeniería Civil	Universidad Federal de Minas Gerais. Universidad Estadual de Campinas. Universidad Nacional de San Juan. Universidad de Guadalajara. Pontificia Universidad Católica del Perú. Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá. Universidad Autónoma de México (UNAM).
Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad	Licenciatura en Administración de Empresas	Universidad Estadual de Campinas. Universidad Federal de Minas Gerais. Universidad Autónoma de México (UNAM). Universidad de Guadalajara. Pontificia Universidad Católica del Perú. Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá. Universidad Nacional de San Juan.
Facultad de Enfermería	Licenciatura en Enfermería	Universidad Nacional Autónoma de México. Universidad Estadual de Campinas.

5. Se **APROBÓ** corregir las licencias sin sueldo concedidas al **Señor Ricardo A. Garrido T**, con cédula de identidad N°8-256-536, de la Vicerrectoría Académica, para el año 2016, de la siguiente forma:

CONSEJO ADMINISTRATIVO N°7-16, REUNIÓN CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2016.	
DECIA:	DEBE DECIR:
Se <b>APROBÓ</b> la licencia sin sueldo, del <b>Señor Ricardo Garrido</b> , funcionario de la vicerrectoría Académica por razones personales urgente, <b>a partir del 13 de abril de 2016 hasta el 10 de junio de 2016.</b>	Se <b>APROBÓ</b> la licencia sin sueldo, del <b>Señor Ricardo Garrido</b> , con cédula de identidad personal N°8-256-536, funcionario de la vicerrectoría Académica por razones personales urgente, <b>a partir del 9 de mayo de 2016.</b>
CONSEJO ADMINISTRATIVO N°12-16, REUNIÓN CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2016.	

DECIA:	DEBE DECIR:
Se <b>APROBÓ</b> conceder licencia sin sueldo, al funcionario <b>Ricardo Garrido</b> , con cédula de identidad personal N°8-256-536, de la Vicerrectoría Académica, <b>a partir del 4 de julio de 2016 al 28 de octubre 2016</b> , por asuntos personales hasta por un (1) año.	Se <b>APROBÓ</b> conceder licencia sin sueldo, al funcionario <b>Ricardo Garrido</b> , con cédula de identidad personal N°8-256-536, de la Vicerrectoría Académica, <b>a partir del 1 de agosto de 2016.</b>

6. Se **AUTORIZÓ** a la Facultad de Ciencias Agropecuarias, la **venta de 4,000 quintales de arroz húmedo**, producto de las parcelas N°1 (6.5 hectáreas) N°2 (6.5 hectáreas) y N° 6 (26 hectáreas), del proyecto de 39 hectáreas de arroz seco 2017, con un rendimiento de 100 quintales por hectárea. El precio base en la actualidad es de B/.17.00 por quintal que pagan los molinos y B/.7.50 de incentivo que paga el estado, para un aproximado de B/.98,000.00.
7. Se **APROBÓ** el **Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Panamá y el Sistema de Naciones Unidas.**
8. Se **APROBÓ** el **Convenio Interinstitucional Alimentaria y de Ejecución entre la Universidad de Panamá y el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA).**
9. Se **APROBÓ** el **Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Panamá y el Instituto de Estudios e Investigación Jurídica (INEJ).**
10. Se **APROBÓ** la **licencia con sueldo** de la **Señora Yinkiria Chen Orobio**, con cédula de identidad personal N°8-848-1183, funcionaria, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, **a partir del 9 de octubre de 2017 hasta el 8 de octubre de 2018**, para asistir a acción de especialización fuera del país, en la Universidad de Barcelona, para iniciar estudios de Master en Fisiología Integrativa (2017-2019).
11. Se **APROBÓ** la **prórroga de licencia sin sueldo** de la **Señora Meiling M. Fu Vega**, con cédula de identidad personal N°3-705-1031, funcionaria de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura, **a partir del 3 de octubre de 2017 hasta el 2 de octubre de 2018**, para asuntos personales, hasta por un año.
12. Se **RECOMENDÓ** devolver a la Dirección de Recursos Humanos, la solicitud de **licencia sin sueldo** de **Señora Arelis B. Vergara B.**, con cédula de identidad personal N°8-732-936, funcionaria del Centro Regional Universitario de Azuero, **a partir del 9 de octubre de 2017 hasta el 27 de octubre de 2017**, para la realización de diferentes opciones de trabajo de graduación, para su corrección.
13. Se **APROBÓ** la **licencia sin sueldo** de **Señor Juan Bautista Barba**, con cédula de identidad personal N°6-47-850, funcionario del Centro Regional Universitario de Azuero, **a partir del 15 de septiembre de 2017 hasta el 14 de septiembre de 2018**, para asuntos personales, hasta por un año.

14. Se **APROBÓ** la **licencia con sueldo** del **Señor Enrique A. Sánchez Galán**, con cédula de identidad personal N°8-834-1068, funcionario de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para sustentar el trabajo de graduación de Postgrado fuera del país (hasta por un mes), **a partir del 24 de agosto de 2017 hasta el 23 de septiembre de 2017** y de esta manera culminar los estudios de la Maestría en Desarrollo Agrícola Sostenible, en la Universidad de París Sud, Francia.
15. Se **APROBÓ** la **licencia con sueldo** del **Señor Reggie G. Guerra Montenegro**, con cédula de identidad personal N°4-725-1135, funcionario de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **a partir del 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017**, para continuar los estudios de Doctorado en Ciencias Veterinarias mención: Mejoramiento Animal específicamente, en el Instituto de Ciencias Animal, en la Habana, Cuba.
16. Se **APROBÓ** la **licencia sin sueldo** del **Señor Edgardo Díaz**, con cédula de identidad personal N°8-232-629, funcionario del Departamento de Protección Universitaria, **a partir del 1 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018**, por asuntos personales sin sueldo, hasta por un año.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS**  
**20 de septiembre de 2017 / C.s**